



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1879

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1552 -t.v.-, N° 1814 y la Resolución General N° 1864, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1552-t.v.- se estableció un régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales fijando una escala de multas en función a la naturaleza de las mismas;

Que, en la actualidad, los importes de las multas en cuestión resultantes de la última actualización de que fueron objeto, han perdido su capacidad disuasiva para los eventuales infractores, complicando la eficacia del mecanismo sancionatorio previsto en el artículo 31° del Código Tributario Provincial, Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias, por lo que resulta necesario cambiar la escala de Multas que figura en la Planilla Anexa a la Resolución General N° 1552-t.v.-;

Que atento al encuadramiento previsto en el artículo 1° - ultimo párrafo - del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62), las multas en trámite serán cuantificadas en base a la escala vigente al momento en que se hayan producido las infracciones formales tipificadas en alguno de los ítems del Anexo a la Resolución General N° 1552/08. En cambio, será de aplicación la nueva escala, a aquellos hechos punibles de naturaleza formal que se lleven a cabo o partir de la entrada en vigencia de la presente normativa;

Que teniendo en cuenta que la reciente sanción de la Ley N° 7.778 modifica el Artículo 44° del Código Tributario Provincial, estableciendo que el plazo para presentar recurso administrativo contra las Resoluciones de ésta Administración Tributaria es de diez (10) días, por lo tanto las Resoluciones Internas notificadas y no recurridas en dicho plazo quedarían firmes. En tal sentido, el Artículo 6° de la Resolución General N° 1.552 establece que "si la infracción cometida es regularizada dentro de los 15 días a partir de su notificación, la misma se reducirá de pleno derecho a la mitad y la falta no se considerara como antecedente en su contra", por lo cual en menester adecuar este plazo a lo establecido por la Ley citada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por Ley Orgánica N°330 (t.v.); Leyes N°5304 y N° 6611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Sustitúyase el Anexo de la Resolución General N° 1552 y sus modificatorias N° 1814 y la Resolución General N° 1864, por la planilla anexa a la presente.

Artículo 2°: Modificase el artículo 6° de la Resolución General N° 1552 que quedará

//-2-

C.P. José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

//-2- Continuación de la Resolución General Nº 1879

redactado de la siguiente manera:

"...**Artículo 6º:** Establecer que cuando el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida o regularizare la infracción cometida dentro de los diez (10) días a partir de la notificación de la sanción, los importes contenidos en el Anexo aprobado por esta resolución, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la falta no se considerará como antecedente en su contra. Quedan exceptuadas de este beneficio las multas a que se refiere el artículo 5º de la presente..."

Artículo 3º: La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2016.

Artículo 4: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,

JVB/GG

C.P. Gladys Mabel Cáceres
Jefe Dpto. Secretaría Técnica
Administración Tributaria Provincial

Gra. GALLARDO, Gladys Mabel
AC Dirección Técnica Tributaria
D. G. Nº 140/12
A.T.P. - CHACO



C.P. José Valentín Benítez
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1879

ITEM	INFRACCION	SANCION
01	Falta de inscripción en los distintos tributos que recauda la Dirección General en los plazos previstos a tal fin.	\$ 1.500
02	Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas humanas.	\$ 400 (Por período)
03	Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas jurídicas.	\$ 800 (Por período)
04	Falta de presentación de DDJJ mensual informativa u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los Agentes de Retención o Percepción.	\$ 1.500 (Por período)
05	Falta de comunicación de cambio de domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días o de reempadronamiento dentro del plazo previsto por la legislación vigente.	\$ 2.000
06	Declaración falsa o incorrecta del domicilio fiscal.	\$ 3.000
07	Falta de comunicación de cualquier otro cambio no tipificado de su situación impositiva que pudiera dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos imponibles, dentro de los treinta (30) días de verificado el cambio.	\$ 1.500
08	Falta de observación de las normas vigentes respecto de la emisión y registración de facturas y comprobantes que se refieran a hechos imponibles o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas	\$ 1.500
09	No conservar la documentación respaldatoria de los hechos imponibles durante el término exigido en el Artículo 86° del Código Tributario.	\$ 1.500
10	No responder a los pedidos de información y/o aclaraciones solicitados por la Dirección General, dentro de los plazos fijados al efecto.	\$ 1.500
11	No proporcionar la documentación solicitada por la Dirección en ejercicio de sus funciones de fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto.	\$ 2.000
12	Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración requerida en las tareas de fiscalización y verificación.	\$ 3.000
13	Negarse a recibir la correspondencia fiscal de la Dirección.	\$ 2.000
14	No cumplir con las disposiciones del art. 11° de la Ley Tarifaria Provincial y normas complementarias (obtener las guías correspondientes en origen de la carga).	\$ 2.000
15	Falta de presentación de la documentación respaldatoria según normas legales de la AFIP, en el ingreso a la Provincia, de productos de la carne y frutihortícolas.	\$ 4.000
16	Falta de presentación de la DDJJ mensual determinativa, u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los contribuyentes, sean éstos personas físicas o jurídicas, que actúen como agentes de retención y/o percepción.	\$ 1.500 (Por período)



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
 Av. Las Heras 95
 Resistencia – Chaco

//-2- Continuación de la PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1879

17	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas físicas.	\$ 3.000 (Por período anual)
18	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas jurídicas.	\$ 3.500 (Por período anual)
19	Falta de exhibición del Formulario AT Nº 3134 -CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EXHIBIR -	\$ 1.500

CONTROL



06 JUL 2016

C. José Valentín Benítez
 Administrador General
 Administración Trib. Provincial
 Provincia del Chaco